

RESOLUCIÓN No. 10062

- 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN PROTEGER EL CHOCÓ** identificado con NIT: 900.125.247-4 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación

22

10062

-1 NOV 2019

preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** identificado con NIT: 900.125.247-4 resultó **INHABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

| Nº | PROPONENTE | EVALUACIÓN | EVALUACIÓN | EVALUACIÓN |
|-----|------------------------------|------------|------------|------------|
| | | JURÍDICA | TÉCNICA | FINANCIERA |
| 225 | FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |

9. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
10. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** identificado con NIT: 900.125.247-4, así:
 - Evaluación Técnica: No cumple con los ítems de experiencia y de propuesta técnica; dado que respecto del primero no acreditó meses de experiencia, temáticas tipo A y B y el mínimo de tres categorías temáticas. Y respecto del segundo en la propuesta metodológica, no se describió y desarrolló la totalidad de los elementos solicitados en el formato No. 4, Aunado a que el interesado dentro del término de traslado de subsanaciones, no presentó el ajuste a los ítems faltantes.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad

10062

con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 28 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico, la **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** identificado con NIT: 900.125.247-4, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”*.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2014, “los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”.

De igual forma, el artículo 77. *ibidem*, establece los requisitos para la presentación de recursos, de la siguiente manera:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)”.

De acuerdo con lo anterior se analizarán los presupuestos jurídicos de procedibilidad, oportunidad y presentación del citado recurso, con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011:

De conformidad con la certificación de cámara y comercio allegada en la manifestación de interés, el representante legal de la FUNDACION PROTEGER DEL CHOCO es el señor WILFRIDO MANYOMA

10062

1 NOV 2019

MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.385.

Por lo anterior, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por los recurrentes.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

EN RELACIÓN CON LA FUNDACION PROTEGER DEL CHOCO:

Que en los hechos expuestos dentro del recurso de reposición interpuesto por el señor **WILFRIDO MANYOMA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.816.385 y representante legal de la **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** con NIT: 900.125.247-4, manifestó que se revise de nuevo el proceso de subsanación presentando en el formato no. 4 "propuesta técnica y metodológica" punto 2, capacidad técnica talento humano de acuerdo a la IP 001-2019 enviada el día 24 de septiembre del 2019, debido a que nos encontrándonos (SIC) dentro del plazo se subsanación, según la **adenda No.**

De igual forma solicitamos que se revise la capacidad financiera, porque en la primera evaluación no tuvimos ningún tipo de incumplimiento.

ANÁLISIS DEL ICBF

Teniendo en cuenta la solicitud, el ICBF procedió a realizar la verificación de los argumentos presentados por el interesado **FUNDACION PROTEGER DEL CHOCO** identificado con NIT: 900.125.247-4, y producto del análisis efectuado de los indicadores financieros del proponente arroja el resultado que a continuación se relaciona:

| PROponente | FUNDACION PROTEGER DEL CHOCO | |
|------------------------------------------------------------|------------------------------|--------|
| PROPUESTA No | 225 | |
| NUMERO DE NIT | 900125247 | |
| ACTIVO CORRIENTE | \$346.551.495 | |
| ACTIVO TOTAL | \$435.921.064 | |
| PASIVO CORRIENTE | \$4.800.000 | |
| PASIVO TOTAL | \$17.450.000 | |
| INDICADORES FINANCIEROS DEL PROponente | | |
| Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018 | | |
| LIQUIDEZ | 72,20 | CUMPLE |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | 4,00% | CUMPLE |
| CAPITAL DE TRABAJO | 412,69 | CUMPLE |

De lo anterior se logra evidenciar que para el caso que nos ocupa frente al nivel de endeudamiento se encuentra por debajo del 66%, luego entonces es predicable el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del TITULO II ASPECTOS FINANCIEROS, señalados en la invitación pública definitiva y en consecuencia se procederá a modificar en este sentido la evaluación efectuada.

Por otra parte frente al tema relacionado con el aspecto técnico, debe anotarse que el Instituto realizó nuevamente la verificación de los documentos allegados durante la etapa de subsanación por parte del

10062

1 NOV 2019

interesado a través de correo electrónico y se evidencia que el oferente no cumple con los criterios de selección propuestos en la IP 001 de 2019 con respecto a la experiencia en términos de las categorías relacionadas con la prevención específica de riesgos y el fortalecimiento de capacidades relacionadas con las categorías de arte, recreación, cultura o deporte. Así mismo, la experiencia allegada no cumple con el objeto o la población objetivo-establecida para la invitación en mención:

| No PROPUESTA | NIT | NOMBRE DEL PROPONENTE | MESES ACREDITADOS | CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA | ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B | ACREDITA MÍNIMO 3 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS | CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA) | CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA) | RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS |
|--------------|-----------|------------------------------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------|
| 225 | 900125247 | FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ | | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | 0,00 | 00 | NO CUMPLE |

Se evidencia estado de No cumple tanto en los meses de experiencia, como en las acreditaciones temáticas tipo A y B; y la acreditación mínima de 3 categorías de temáticas, por tal razón y con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica la decisión en el No Cumplimiento del componente técnico.

Por otro lado, la propuesta metodológica inicialmente allegada carece de la descripción y desarrolló de la totalidad de los elementos solicitados en el formato No. 4, propuesta técnica y metodológica de la IP001-2019, aunado a que no se desarrolló el punto dos del formato No. 4, referente a la capacidad técnica y talento humano. Dichas, circunstancias, no fueron corregidas dentro del término de traslado de subsanación, pues, el recurrente a pesar de que allegó documentación relacionada con la propuesta metodológica, esta no cumple con los criterios de suficiencia previstas por el comité técnico.

Así mismo la propuesta inicialmente allegada y la presentada dentro del término de traslado de subsanación no cumple a nivel técnico, toda vez que no desarrolla los ítems relacionados con las estrategias con los núcleos de desarrollo de deporte y recreación, literatura y juego, arte y cultura, ciencia y tecnología. Aunado, a que no se enuncia el mecanismo para el desarrollo de las iniciativas productivas y comunitarias para los adolescentes en el momento del curso de vida de 14 a 17 años como lo refiere el lineamiento del Programa Generaciones 2.0

Así las cosas es evidente que la documentación aportada en la etapa de subsanación por parte de la FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ, si fue objeto de evaluación en cumplimiento de lo establecido en la adenda No 5, no obstante la evaluación efectuada esta, dio como resultado como NO CUMPLE, tal como se indicó en pretérita oportunidad, aspecto que goza importante relevancia puesto, que al momento de interponer el recurso la citada fundación sustenta su solicitud de modificación del acto administrativo impugnado que la evaluación no se dio frente a la última documentación aportada en el periodo de subsanación, lo cual no es cierto tal como se indicó y en consecuencia no están llamados a prosperar el argumento del recurrente y se tendrá que mantener como resultado final el de NO CUMPLE, máxime que el recurrente no señala, no indica de manera clara y precisa cual es su inconformidad con la evaluación técnica sino única y exclusivamente se limita a solicitar la revisión de la documentación por el aportada en la subsanación.

Finalmente se ha verificado que la **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** identificado con NIT:900.125.247 en los argumentos expuestos en el recurso se deviene de estos que sólo cumple únicamente en el aspecto financiero de la evaluación de la IP-001-2019, tal como se reseñó.

Ahora bien si bien se accede a la petición de modificar el indicador de nivel de endeudamiento como CUMPLE, esto no ocurre frente a los argumentos esbozados relativos a la evaluación técnica tal como se indicó, por lo

2

10062

-1 NOV 2019

que en conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón al recurrente, **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** identificado con NIT:900.125.247-4, a través de su representante legal, señor **WILFRIDO MANYOMA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.385.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, **FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ** identificada con NIT 900.125.247-4, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundacionchoco28@hotmail.com

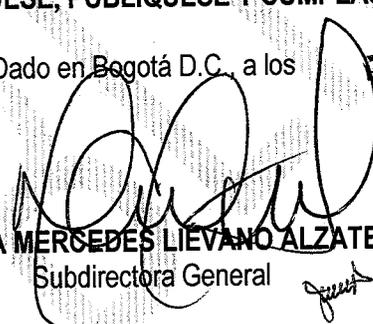
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

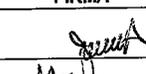
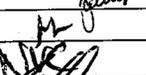
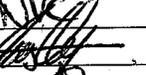
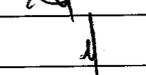
ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los


MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

-1 NOV 2019

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Reviso Subdirección General | Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González | Contratista Subdirección General |  |
| Aprobó | Angie Johanna Reyes Tovar | Directora de Contratación |  |
| Revisó | Natalia Velasco Castrillón | Dirección de Niñez y Adolescencia. |  |
| Revisó: | Andrés Orlando Ortegón | Dirección de Abastecimiento |  |
| Reviso | Paola Moreno | Contratista Dirección de Contratación |  |
| Proyectó | Cecilio Manuel Acosta Olmos / Yordi Agudelo | Contratista Dirección de Contratación. |  |